



que se agrega como habilitante; y, el señor **JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA**, casado, domiciliado en la ciudad de Loja y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana los dos últimos, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la que conste la fundación de una compañía anónima, que se registrará por los siguientes estatutos: **CAPITULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD y DOMICILIO DE LOS FUNDADORES:** **Artículo 1.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de fundación de una compañía anónima, en calidad de socios y manifestando su voluntad de fundarla, las siguientes personas jurídicas y naturales: **Uno.-** "Top Medical Systems S.A.", sociedad anónima de nacionalidad Colombiana, domiciliada en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, debidamente representada por su Gerente General en su calidad de Representante Legal, Ingeniero Jaime José Camargo Aillón, casado, colombiano, domiciliado en la misma ciudad. **Dos.-** Ingeniero Carlos Brandt Mancero, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, como apoderado del señor Julio Teodoro Tenorio Carpio, casado, ecuatoriano, domiciliado en la Ciudad de Cuenca, conforme consta del poder que se agrega como habilitante; y,

Tres.- Julio Alberto Tenorio Córdova, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Loja, por sus propios derechos.-

**CAPITULO DOS.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Dos.-**

**Denominación:** La compañía se denominará ~~"TOP MEDICAL ECUADOR S.A."~~ (en adelante "la compañía");

por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones constantes en este estatuto social.- **Artículo**

**Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por voluntad de la

*Junta General de Accionistas se podrá modificar dicho*

domicilio; y, ciñéndose a la ley y al presente estatuto, podrá

establecer sucursales y agencias dentro del territorio

nacional o por fuera de él.- **Artículo Cuatro.- Duración:**

La compañía tendrá una duración de veinte (20) años,

contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil de Quito de la presente escritura pública, plazo

que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de

la Junta General de Socios.- **CAPITULO TRES.- OBJETO**

**SOCIAL: Artículo Cinco.- Objeto Social:** La compañía

tiene por objeto principal la promoción, compra, venta,

instalación, arrendamiento, importación, exportación, y

servicio de post-venta de equipo médico en general; así

como el desarrollo y gerencia de proyectos de

administración relacionados con la puesta en

funcionamiento de equipo médico y su aplicación en centros

de diagnóstico.- La compañía podrá, para el cumplimiento

de su objeto principal: Uno) Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; Dos) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la compañía, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía; Tres) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; Cuatro) Adquirir acciones, participaciones para sí, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando, como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; Cinco) Abrir toda clase de cuentas corrientes comerciales y bancarias; registrar y comercializar marcas, patentes, logotipos, nombres y rótulos comerciales en general. Seis) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social; Siete) Desarrollar aquellas actividades conexas o

complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social; Ocho) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, en asuntos que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la compañía, y en todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía; y, Nueve) Cualquier otra actividad o inversión mercantil, industrial, o comercial que se considere subsidiaria, conexas o complementaria con la promoción, compra, venta, instalación, arrendamiento, importación y servicio de post-venta de equipo médico en general, o que coadyuve, directa o indirectamente, al logro de las mismas, y en general, emprender, ejecutar, hacer y celebrar todos los actos, operaciones, negocios y contratos, necesarios o convenientes a su funcionamiento y objeto, observando las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.-

**CAPITULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL Y CUADRO**

**DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: Artículo Seis.-**

**Capital Suscrito y Pagado:** El capital social suscrito de la compañía es de CIEN MIL (USD\$/. 100.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en 1000 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de cien (USD\$/. 100,00) dólares de los Estados Unidos de América cada una; que será pagado de la siguiente manera:  
**Uno.-** El socio Top Medical Systems S.A., suscribe

Q

seiscientas (600) acciones de cien dólares americanos cada una; esto es, el equivalente a sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US/. 60.000,00), inversión ésta que constituye una inversión extranjera directa con carácter subregional.- Paga el veinticinco por ciento (25%) de su capital suscrito, esto es, quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US/. 15.000,00) en efectivo al momento de la fundación, tal como se acredita con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. - La diferencia del setenta y cinco por ciento (75%) de su capital suscrito, esto es cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US/. 45.000,00), Top Medical Systems S.A., lo pagará en tres cuotas de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US/. 15.000,00) cada una, siendo pagadera cada cuota a los tres, seis y nueve meses a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-

Dos.- El socio Carlos Brandt Mancero, suscribe 140 acciones de cien dólares americanos cada una; esto es, el equivalente a catorce mil dólares de los Estados Unidos de América (US/. 14.000,00) .- Paga el veinticinco por ciento (25%) de su capital suscrito, esto es, tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US/. 3.500,00) en efectivo al momento de la fundación, tal como se acredita con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- La diferencia del setenta y cinco por ciento (75%) de su capital suscrito, esto es diez mil quinientos dólares de los Estados

Unidos de América (US/. 10.500,00) lo pagará en tres cuotas de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US/. 3.500,00) cada una, siendo pagadera cada cuota a los tres, seis y nueve meses a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Tres.- El socio Julio Alberto Tenorio Córdova, suscribe 130 acciones de cien dólares americanos cada una; esto es, el equivalente a trece mil dólares de los Estados Unidos de América (US/. 13.000,00 ).- Paga el veinticinco por ciento (25%) de su capital suscrito, esto es, tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América US/. 3.250,00 en efectivo al momento de la fundación, tal como se acredita con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. La diferencia del setenta y cinco por ciento (75%) de su capital suscrito, esto es nueve mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US/. 9.750,00) lo pagará en tres cuotas de tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US/. 3.250,00) cada una, siendo pagadera cada cuota a los tres, seis y nueve meses a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Cuatro.- El socio Julio Teodoro Tenorio Carpio suscribe ciento treinta (130) acciones de cien dólares americanos cada una; esto es, el equivalente a trece mil dólares de los Estados Unidos de América US/. 13.000,00).- Paga el veinticinco por ciento (25%) de su capital suscrito, esto es, tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US/. 3.250,00) en efectivo al momento de la fundación, tal como se acredita con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- La diferencia del setenta

y cinco por ciento (75%) de su capital suscrito, esto es nueve mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US/. 9.750,00) lo pagará en tres cuotas de tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US/. 3.250,00) cada una, siendo pagadera cada cuota a los tres, seis y nueve meses a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Este capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.-

**Artículo Siete.- Cuadro de integración de capital:**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Top Medical Systems S.A	60.000	15.000	45.000	600
C. Brandt M.	14.000	3.500	10.500	140
J.A. Tenorio C.	13.000	3.250	9.750	130
J.T. Tenorio C.	13.000	3.250	9.750	130
<b>TOTAL</b>	<b>US/ 100.000</b>	<b>US/ 25.000</b>	<b>US/ 75.000</b>	<b>1000</b>

**CAPITULO QUINTO.- CLASES DE ACCIONES y DERECHOS QUE CONFIEREN: Artículo Ocho.- Acciones ordinarias:** Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas e indivisibles y tendrán un valor de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$/. 100,00) cada una.-

**Artículo Nueve.- Acciones preferidas:** La compañía podrá emitir en cualquier momento, previa autorización de la Junta General de Socios, acciones con dividendo preferencial y sin

derecho de voto. Se deja en claro que será nula toda preferencia que tienda al pago de intereses o dividendos fijos, a excepción de dividendos acumulativos; igualmente, que el monto de estas acciones no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía.- Artículo Diez.- Derechos que confieren las acciones ordinarias y las acciones preferidas: Diez punto Uno.- Las acciones ordinarias conferirán los siguientes derechos: a.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; b.- Participar, en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; c.- Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; d.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo que estuvieren en mora del pago de sus suscripciones de capital.- f.- Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía conforme proceda, según los artículos doscientos quince (215), doscientos dieciséis (216) y doscientos cuarenta y nueve (249) de la Ley de Compañías. Este derecho podrá ser ejercido, siempre y cuando



el accionista no estuviere en mora en el pago de sus aportes. g.- Negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna. h.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Junta General de Socios en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio.- Diez punto Dos.- Las Acciones Preferidas conferirán los siguientes derechos: a.- El de recibir el dividendo mínimo preferencial que les asigne la Junta General de Socios al ordenar la emisión de acciones preferidas, dividendo que se pagará de preferencia con respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; b.- Al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de liquidación de la compañía; c.- El de participar, además, en igual proporción con las acciones ordinarias, de una parte proporcional de los beneficios sociales que queden después de deducir el dividendo mínimo, reflejados en los estados financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos estatutos; **CAPITULO SEXTO.- LOS TÍTULOS DE ACCIÓN: Artículo Once.- Contenido:** Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: Uno.- El nombre y domicilio principal de la compañía; Dos.- Las cifras representativas del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide el capital suscrito; Tres.- El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones, y la clase a que pertenece; Tres punto Uno.- debiendo entenderse por títulos singulares los que representan una acción y por títulos múltiples los que representan dos o más

acciones. Tres punto Dos.- Del canje de títulos de acciones se sentarán razones en el talonario correspondiente al título retirado de la circulación y en la inscripción del mismo en el libro de acciones y accionistas.- Estas razones serán suscritas por el representante legal de la compañía o por el administrador que, según los estatutos, tenga facultad para ello.- Tres punto Tres.- Los nuevos títulos que se emitan no podrán repetir el mismo número de orden de los que se retiraron de la circulación, debiendo continuar sucesiva e ininterrumpidamente la numeración.- Tres punto Cuatro.- El título o títulos retirados de la circulación por canje, se anularán y conservarán en el archivo de la compañía por un lapso de cinco años, contado desde la fecha de emisión de los nuevos títulos.- Tres punto Cinco.- El título o títulos nuevos que se emitan por canje, llevarán la fecha de su emisión.- Cuatro.- La fecha de la escritura de constitución de la compañía, la notaría en que se la otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; Cinco.- La indicación del nombre del propietario de las acciones; Seis.- Si la acción es ordinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la preferencia; Siete.- La fecha de la expedición del título; y, Ocho.- Las firmas del Presidente y del Gerente General.- Artículo Doce.- Libros: Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,



la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Artículo Trece.- Expedición: Los títulos correspondientes a las acciones suscritas en el acto de constitución de la compañía, serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Mercantil.- Artículo Catorce.- Pérdida: Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- CAPITULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES: Artículo Quince.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Artículo Dieciséis.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.- Artículo Diecisiete.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá

efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.- En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.- Artículo Dieciocho.- Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la sentencia de posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos e intervendrán en su



nombre, y, mientras no se realice la partición, el apoderado o en su falta el administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso contrario, el o los herederos que hubieren obtenido la posesión efectiva.- **CAPITULO OCTAVO.-**

**DISPOSICIONES VARIAS SOBRE LAS ACCIONES:**

**Artículo Diecinueve.- Adquisición de acciones propias:** La compañía puede adquirir sus propias acciones por decisión de la junta general, en cuyo caso empleará en tal operación únicamente fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad.- Mientras estas acciones estén en poder de la compañía quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.- Se necesitará decisión de la junta general para que estas acciones vuelvan a la circulación.-

**Artículo Veinte.- Prenda sobre Acciones:** En caso de acciones dadas en prenda corresponderá al propietario de éstas, salvo estipulación en contrario entre los contratantes, el ejercicio de los derechos de accionista. - El acreedor prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos presentando las acciones a la compañía cuando este requisito fuese necesario para tal ejercicio.- El deudor prendario recibirá los dividendos, salvo estipulación en contrario.- **Artículo Veintiuno.-**

**Amortización de las acciones:** El pago del valor de las acciones y su retiro de la circulación en el mercado, se hará con utilidades repartibles y sin disminución del capital social, cuando la junta general de accionistas acordare dicha amortización, siempre que las acciones amortizables se hallaren íntegramente pagadas.- Si la amortización fuere a cargo del capital, se requerirá, previamente, el acuerdo de su reducción,

tomado en la forma que esta Ley indica para la reforma del contrato social.- La amortización de acciones no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito.- **CAPITULO NOVENO.- AUMENTO y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Artículo Veintidós.-** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social.- **Artículo Veintitrés.-** La compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.- **Veintitrés punto Uno.-** El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse: **Uno.-** En numerario, o en especie, si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos; **Dos.-** Por compensación de créditos; **Tres.-** Por capitalización de reservas o de utilidades; y, **Cuatro.-** Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos; **Veintitrés punto Dos.-** Para que se proceda al aumento de capital deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo menos el 25% del valor del mismo.- **Veintitrés punto Tres.-** La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.- **Artículo Veinticuatro.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.- Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por

compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.-

**Artículo Veinticinco.-** Cuando las nuevas acciones sean ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán, por la prensa, el aviso de promoción que contendrá: Uno.- La serie y clase de acciones existentes; Dos.- El nombre del o de los representantes autorizados; Tres.- El derecho preferente de suscripción de los anteriores accionistas; Cuatro.- El resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias aprobada en el último balance; Cinco.- El contenido del acuerdo de emisión de las nuevas acciones y, en especial, la cifra del aumento, el valor nominal de cada acción y su tipo de emisión, así como los derechos atribuidos a las acciones preferentes, si las hubiere. En caso de que se determinare que debe hacerse un aporte al fondo de reserva, deberá expresarse; y, Seis.- El plazo de suscripción y pago de las acciones.-

**Artículo Veintiséis.-** La reducción de capital suscrito será resuelta por la junta general de accionistas, y será puesta a consideración de la Superintendencia de Compañías para el trámite previsto en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley de Compañías.-

#### **CAPITULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:**

**Artículo Veintisiete.- Órganos:** La dirección de la compañía corresponderá a la Junta General de Accionistas.- La administración de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente.-

**Artículo Veintiocho.- Junta General de Accionistas:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.-

**Artículo Veintinueve.- Atribuciones de la Junta General de accionistas:** La Junta General tiene

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia privativa de la junta general: Uno.- Nombrar y remover en cualquier momento, al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como al Comisario de la misma, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto. El Presidente y el Gerente General podrán ser o no socios de la misma. Dos.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente, conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; Tres.- Fijar la retribución de los administradores, comisarios e integrantes de los demás organismos de la compañía; cuando su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; Cuatro.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cinco.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; Seis.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; Siete.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad; Ocho.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la compañía; Nueve.-

Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Diez.- Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; Once.- Ordenar la iniciación de las acciones que correspondan contra los administradores o los comisarios; Doce.- Elegir por periodos de un (1) año al Comisario/s y removerlo/s libremente; Trece.- Autorizar la emisión y colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, y establecer los términos y condiciones de los correspondientes privilegios, y del dividendo preferencial correspondiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones suscritas de la sociedad; Catorce.- Decidir sobre la cesión en bloque de los activos y pasivos de la Sociedad, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad; Quince.- Invertir en otras sociedades en el Ecuador o en el exterior y realizar inversiones en nuevos negocios, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad; Dieciséis.- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía; Dieciseite.- Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las autoridades administrativas como son las Gerencias Regionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; Dieciocho.- Dictar los reglamentos que estimare conveniente

para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; Diecinueve.- Las demás que señalen la ley y los estatutos.- Artículo Treinta.- Presidencia de la Junta: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ausencia de éste, por el Gerente General.- Artículo Treinta y uno.- Juntas ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán convocadas conjuntamente por el Presidente y por el Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, en primer lugar, los asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del artículo veintinueve (29) de estos estatutos; y, posteriormente, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. En todo caso, la junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Treinta y dos.- Juntas extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir al Presidente y/o al Gerente General, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de

quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Artículo Treinta y tres- Convocatorias a juntas ordinarias o extraordinarias: La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y en los mismos términos por fax y/o por correo electrónico, a la dirección que tenga registrada cada socio en la compañía.- Treinta y tres punto Uno.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. - Treinta y tres punto Dos.- Primera convocatoria: Para que la Junta General se entienda válidamente constituida en primera convocatoria, será imprescindible que este presente, como quorum deliberativo, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito.- Treinta y tres punto Tres.- Segunda convocatoria: Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum deliberativo, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. - Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Treinta y tres punto Cuatro.- Tercera convocatoria: Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum deliberativo requerido, se procederá a efectuar una

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Treinta y tres punto Cinco.- Actas. Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta General se harán constar en un Libro de Actas, debidamente foliado y rubricado por el Secretario, quien será nombrado al efecto, quien certificará en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre la convocatoria.- Artículo Treinta y cuatro.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto para las juntas ordinarias o extraordinarias, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Treinta y cinco.- Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- Artículo Treinta y seis.- Votaciones: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas en primera convocatoria, por el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente a la



reunión. Cada acción pagada o liberada dará derecho a un voto.-  
**Treinta y seis punto Dos.-** Los votos en blanco se sumarán a la  
mayoría numérica.- **Treinta y seis punto Tres.-** Las  
abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica.- **Treinta y  
seis punto Tres.-** Todo accionista podrá hacerse representar en  
las reuniones de la Junta mediante poder otorgado por escrito,  
en el que se indique el nombre del apoderado y el de la persona  
en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha o época de la  
reunión o reuniones para las que se confiere.- **Treinta y seis  
punto Cuatro.-** El Gerente General y los Comisarios, no pueden  
votar en la aprobación de los balances y en las deliberaciones  
respecto a su responsabilidad.- En caso de contravenirse a esta  
disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los  
funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría  
requerida.- **Artículo Treinta y siete.- Derecho a la  
información de los socios y Suspensión de la Deliberaciones  
de la Junta:** Todo accionista tiene derecho a obtener de la  
Junta General los informes relacionados con los puntos en  
discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está  
suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera  
por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de  
accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por  
los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.- Si se pidiere  
término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo  
menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este  
derecho no puede ejercerse sino una sola vez sobre el mismo  
objeto.- No se diferirá la reunión cuando hubiere sido  
convocada por los comisarios con el carácter de urgente.-

**Artículo Treinta y ocho.- Actas:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas de todos los asistentes y del Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión.- Las actas serán extendidas y firmadas, a más tardar, dentro de los diez días posteriores a la reunión de la junta.- **Artículo Treinta y nueve.-**

→ **Atribuciones del Presidente:** Le compete ejercer las siguientes atribuciones: Uno.- Ejercer, por sí solo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Dos.- Autorizar al Gerente para lo siguiente: Dos punto Uno.- Constituir cualquier clase de gravámenes sobre los activos fijos de la Sociedad, a menos que se trate de garantizar el precio de adquisición del respectivo activo, en cuyo caso no se requerirá la autorización.- Dos punto Dos.- Celebrar cualquier contrato que implique la adquisición a cualquier título, o la enajenación a cualquier título, de activos fijos cuyo valor exceda la suma de USD 100.000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, conforme la cotización que establezca el Banco Central del Ecuador a la fecha de la celebración del contrato.- Dos punto Tres.- Celebrar contratos de crédito con instituciones financieras por montos que excedan

una suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000), o su equivalente en otra moneda, conforme la cotización que establezca el Banco Central del Ecuador a la fecha de la celebración del contrato.- Dos punto Cuatro.- Celebrar contratos de consultoría, de asesoramiento, o de servicios en general, cuando el costo de los correspondientes honorarios exceda una suma de USD 20.000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, conforme la cotización que establezca el Banco Central del Ecuador a la fecha de la celebración del contrato.- Tres.- Convocar a Juntas Extraordinarias de Accionistas cuando lo considere conveniente o necesario; y hacer las convocatorias de la manera como se prevé en estos estatutos; Cuatro.- Conocer de todas las comunicaciones que le dirijan a la compañía las entidades reguladoras del Estado.- Artículo Cuarenta.- Atribuciones del Gerente General: Le compete ejercer las siguientes atribuciones: Uno.- Ejercer, por sí solo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Dos.- La gestión permanente de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, quien podrá ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. Por tanto, autorizará con su sola firma autógrafa todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; Tres.- Presentar, para su aprobación, en las reuniones ordinarias de la Junta General de Accionistas, los estados financieros que exige la ley y un proyecto de distribución de utilidades; Cuatro.- Presentar a la

Junta General de Accionistas un informe de gestión sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley; así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social; Cinco.- Nombrar y remover los empleados de la compañía, cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Junta General de Accionistas; y, dirigir las labores del personal; Seis.- Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos; Siete.- Convocar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; Ocho.- Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Junta General de Accionistas; Nueve.- Requerir las autorizaciones del Presidente cuando proceda, conforme el artículo treinta y nueve (39) de estos estatutos; y, Diez.- Las demás que le asigne la Ley, Reglamentos, y estos Estatutos, debiendo cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.- Artículo Cuarenta y uno.- Secretario.: La compañía podrá tener un Secretario, cuyo nombramiento y definición de funciones corresponderán a la Junta General. En todo caso, el Secretario servirá como secretario de la Junta General de Accionistas. En caso de que el Secretario no hubiere sido nombrado, actuará como tal en las reuniones de la Junta General de Accionistas la persona que los asistentes a la respectiva reunión designen por



mayoría simple de los votos de los asistentes.- **CAPITULO UNDÉCIMO: DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo Cuarenta y dos.-** La compañía tendrá un Comisario nombrado por la Junta General de Accionistas. En la sesión que se designe el Comisario, la Junta deberá fijarle su remuneración.- **Artículo Cuarenta y tres.-** No podrán ser comisarios de la compañía: Uno. Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; Dos. Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; Tres. Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto al Presidente y al Gerente General dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; igual prohibición de parentesco civil se aplicará con relación al contador o auditor de la compañía. Cuatro. Las personas dependientes de los administradores; y, Cinco. Las personas que no tuvieran su domicilio dentro del territorio Ecuatoriano.- **Artículo Cuarenta y cuatro.-** En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el Presidente convocará a la junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente.- **Artículo Cuarenta y cinco.-** Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: Uno. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los

administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; Dos. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías; Seis. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; Siete. Asistir con voz informativa a las juntas generales; Ocho. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; Nueve. Pedir informes a los administradores; Diez. Proponer motivadamente la remoción de los administradores a la Junta General; Once. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y, Doce. Rendir anualmente otro informe a la Junta General de Accionistas, aparte del mencionado en el numeral cuatro (4) que deberá expresar: (i) Si los actos de los administradores de la compañía se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Junta; (ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación

y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la Sociedad; (iv) Si todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Sociedad han sido oportunamente expedidas y renovadas; y, (v) Si se ha dado en la compañía un cumplimiento general a las Leyes y a los Estatutos.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 arriba señaladas será motivo para que la junta general resuelva la remoción del comisario, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades penales o civiles en que hubiere incurrido.- **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Cuarenta y seis.- Estados Financieros:** La compañía llevará sus estados financieros conforme las normas de contabilidad legalmente aceptadas en el Ecuador. El treinta y uno de diciembre de cada año, la compañía cortará sus cuentas y preparará los correspondientes estados financieros.- **Artículo Cuarenta y siete.- Reserva Legal:** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio fiscal se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- **Artículo Cuarenta y ocho.- Reserva Especial:** La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su

formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Artículo Cuarenta y nueve.-  
**Utilidades:** De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.- Sólo se pagarán dividendos en proporción sobre las acciones pagadas, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Cincuenta.-**

**Disolución:** La compañía se disolverá por las siguientes causas: Uno. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; Dos. Por traslado del domicilio principal a país extranjero; Tres. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; Cuatro. Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; Cinco. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; Seis. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social ó por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; Siete. Por fusión de la compañía; Ocho. Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías; Nueve. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; Diez. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por

incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, Once. Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social. **Artículo Cincuenta y uno.- Liquidación:** Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley de Compañías, y por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos que sean conducentes para su liquidación. La denominación social deberá adicionarse con la expresión "En Liquidación". **Artículo Cincuenta y dos.- Liquidador:** Tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente General en el momento en que la compañía quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, el Presidente obrará como asesor.- **Artículo Cincuenta y tres.- Estados de Liquidación:** Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Junta General de Accionistas los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Junta.- **Artículo Cincuenta y cuatro.- Responsabilidades:** Incumbe al liquidador: Uno. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; Dos. Suscribir, conjuntamente con el Presidente el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; Tres. Realizar las operaciones sociales

pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; Cuatro.- Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio; Cinco. Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones; Seis.- Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía; Siete.- Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas del numeral 3 del artículo 398 de la Ley de Compañías; Ocho.- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la compañía y los saldos adeudados por los socios o accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; Nueve.- Presentar estados de liquidación, de conformidad con la Ley de Compañías; Diez.- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales; Once.- Pagar a los acreedores; Doce.- Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación; Trece.- Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de accionistas y de la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de compañías sujetas a su vigilancia; Catorce.- Rendir, al fin de la

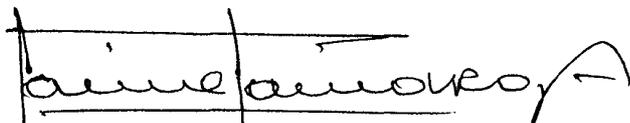


liquidación, cuenta detallada de su administración a la Junta General de accionistas y a la Superintendencia de Compañías; Quince.- Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; y, Dieciséis.- Distribuir entre los accionistas el remanente del haber social.- El liquidador no podrá repartir entre los accionistas el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado el importe de sus créditos, según lo disponen los numerales 5o. y 6o. del artículo 398 de la Ley de Compañías.- Artículo Cincuenta y cinco.- Aviso de la Liquidación: El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en los que operen las sucursales de la compañía, si las hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho.- Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.- Artículo Cincuenta y seis.- Cuenta final y Acta de Distribución: El liquidador elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a Junta General de Accionistas, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías.- Dicha convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo

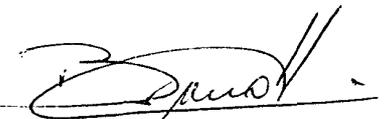
0000017

menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los accionistas; Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva; y, Depositará el remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2046 del Código Civil en caso de que la junta general no se reúna; o si reunida, no aprobare el balance final.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Uno) Los accionistas autorizan al Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, para que con su sola firma pueda presentar los escritos que considere pertinentes, ante autoridades públicas y privadas, hasta la inscripción de este contrato de fundación de la compañía anónima "Top Medical Ecuador S.A." en el Registro Mercantil de Quito.- Dos) Mientras la Junta General de Accionistas no disponga otra cosa, nombrar los siguientes representantes legales: GERENTE GENERAL: Ingeniero CARLOS BRANDT MANCERO.- PRESIDENTE: Ingeniero JAIME JOSE CAMARGO AILLON.- Los socios designados como representantes legales manifiestan la aceptación de sus cargos.- ~~Tres) Mientras la Junta General de Accionistas no disponga otra cosa, nombrar Comisario a-~~ Sirvase Señor Notario, agregar las cláusulas de estilo para la completa validez de este contrato de fundación de la compañía anónima "Top Medical Ecuador S.A.".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Alvaro Ojeda Hidalgo, con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta y

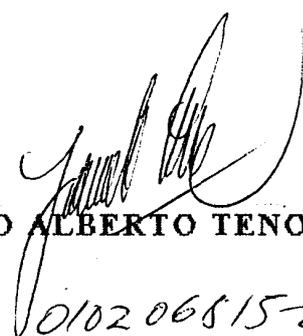
nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - TESTA  
DO: Tres) Mientras la Junta General de Accionistas no disponga otra cosa, nombrar Comisario a. no corre. - *ph.*

  
ING. JAIME JOSE CAMARGO AILLÓN

C.C.N. 5.434.980 de CHINACOTA (N.S.)  
COLOMBIA.

  
ING. CARLOS BRANDT MANCERO

C.C.N. 17 000 8133-2

  
SR. JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA

C.C.N.

010206815-2





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0000018

SEDE NORTE

18 DE JUNIO DE 2003

HORA 09:52:12

02NA3061806200PG20221

HOJA : 001

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TOP MEDICAL SYSTEMS S A

N.I.T. : 860350543-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00201921

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3233 NOTARIA 32 BOGOTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE DICIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 144324 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA HEMATO SYSTEMS LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 2409 DE LA NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 1. 992 BAJO EL NO. 382.182 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE TOP MEDICAL SYSTEMS S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2824	26-VIII-1992	32 STAFE BTA.	2- IX -1992 NO.376.984
2409	10-X - 1992	45 STAFE BTA.	14- X -1992 NO.382.182
0002911	1997/08/06	00045 SANTA FE DE BOG	00597714 1997/08/15
0001569	1998/05/07	00045 SANTA FE DE BOG	00635649 1998/05/27

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2091 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA ENTIDAD ES: 1) LA IMPORTACION, -- EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS, ELEMENTOS, REPUESTOS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN DE FABRICACION NA-- CIONAL O EXTRANJERA, RELACIONADOS CON LOS RAMOS DE LA MEDICINA Y LA ODONTOLGIA EN GENERAL. 2) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORIA TECNICA DE MANTENIMIENTO, REPARACION, SUMINISTRO Y VENTA DE-- REPUESTOS PARA EQUIPOS MEDICOS, O HOSPITALARIOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIOS CLINICOS EN GENERAL. 3) LA REPRESENTACION Y EL AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DEL-- OBJETO SOCIAL, PUEDE ADQUIRIR, CONSERVAR, ENAJENAR, ARRENDAR Y -- GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR EQUIPOS PARA ATENDER OPERACIONES, TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑIAS CUYO OBJETO SEA-- SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA SOCIEDAD PROPONE REALIZAR O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

CIOS, FUSIONARSE CON ELLAS OBSERVARLAS. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y LAS OPERACIONES FINANCIERAS O BANCARIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL LOGRO DE SUS FINES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR Y DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO QUE TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON EL MISMO.-----

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$600,000,000.00000  
NO. DE ACCIONES:600,000.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000.00000

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$537,500,000.00000  
NO. DE ACCIONES:537,500.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000.00000

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$537,500,000.00000  
NO. DE ACCIONES:537,500.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000.00000

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 1996 , INSCRITA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560881 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VILLATE SUPELANO MARIO	C.C.00006744789

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 1999 , INSCRITA EL 05 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00667324 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON CAMARGO AILLON JAIME JOSE	C.C.00005434980

TERCER RENGLON BURBANO JUANITA STELLA	C.C.00025309951
--	-----------------

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 1996 , INSCRITA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560881 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DURAN SOTO FEDERICO	C.C.00013497123

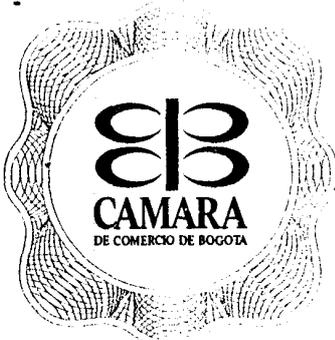
SEGUNDO RENGLON  
MARQUEZ ZAMBRANO LUZ STELLA

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 1999 , INSCRITA EL 05 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00667324 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON MUÑOZ AYALA MARIA CONSTANZA	C.C.00027681331

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y SUS DOS SUPLENTE(S), PRIMERO Y SEGUNDO.



0000019

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

18 DE JUNIO DE 2003

HORA 09:52:12

02NA3061806200PG20221

HOJA : 002

\* \* \* \* \*

CERTIFICA/ :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00553969 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL CAMARGO AILLON JAIME JOSE	C.C.00005434980

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 , INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00516497 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL MARQUEZ ZAMBRANO LUZ STELLA	C.C.00051857101

QUE POR ACTA NO. 0000006 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00383915 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL MUÑOZ AYALA MARIA CONSTANZA	C.C.00027681331

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN ESTE ESTATUTO, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, EN JUICIOS Y FUERA DE ELLOS. EL GERENTE PODRA DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNOS DE SUS ATRIBUCIONES, SIEMPRE QUE ESTAS NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS (SIC), TENIENDO COMO LIMITE DE CUANTIA LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE SUSCRIBIRSE EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO, CUANTIA A PARTIR DE LA CUAL REQUIERE DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA PREVIA CONSULTA CON LA JUNTA DIRECTIVA; C) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES DE LA SOCIEDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; D) TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON GARANTIAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑIA, O MEDIANTE GARANTIAS SIMPLEMENTE QUIROGRAFARIAS; E) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS-VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO; F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL CUANDO LAS MISMAS ENTIDADES LO SOLICITEN, LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBANTES DE SU GESTION; G) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN DOS (2) DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES

LES: H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL POR SI MISMO, CUANDO SE LO SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA O A SOLICITUD DE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS LA CUARTA (4A.) PARTE O MAS DEL CAPITAL SUSCRITO; I) FIRMAR LOS TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO; J) ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PREVIA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; K) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O LO QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL NORMAL DESARROLLO (SIC) DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: PROHIBESE A LA GERENCIA: 1.- APLICAR LOS FONDOS SOCIALES A NEGOCIOS DISTINTOS DE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 2.- VOTAR EN LA APROBACION DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO O DE LIQUIDACION. 3.- LLEVAR A CABO ACTOS Y CONTRATOS QUE EXTRALIMITEN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDAN EL AMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00403185 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SANCHEZ GARCIA JUAN ALBERTO	C.C.00019331230
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FINO GAMBOA CLARA INES	C.C.00051648357

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 21 NO. 106B-65  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : TRV 21 NO. 106B-65  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CONSORCIO IDIME LAS TOP  
EN COPROPIEDAD  
MATRICULA NO. 01135989  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 08 DE MAYO DE 2003  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

CERTIFICA :

NIT : 08300843876

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE MARZO DE 2001 INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 103198 DEL LIBRO VI, DARIO BERNAL RUEDA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 19.351.079 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. ; ANDREA SANCHEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.132.600 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LAS ELECTROMEDICINA LTDA ; JAIME JOSE CAMARGO AILLON, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 5.434.980 DE CHINACOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE TOP MEDICAL SYSTEMS S.A. ; (PREPONENTES), CELEBRARON CONTRATO DE PREPOSICION CON JAIME JOSE CAMARGO AILLON, REPRESENTANTE LEGAL DE TOP MEDICAL SYSTEMS S. A. Y LUIS ALFREDO SANCHEZ BELTRAN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LAS ELECTROMEDICINA LTDA.  
LOS PREPONENTES, ESTANDO AUTORIZADO POR LA LEY Y POR SU NATURALEZA CONTRACTUAL Y EN LA EJECUCION Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, HABIENDO CONSTITUIDO EL CONSORCIO IDIME- LA S- TOP



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

18 DE JUNIO DE 2003

HORA 09:52:13

02NA3061806200PG20221

HOJA : 003

\* \* \* \* \*

MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL (2.000), DE COMUN ACUERDO HAN DECIDIDO Y PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE IDIME-LA S- TOP CON EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT, NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR Y/ O REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DEL CONSORCIO PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS Y LEGALES, DERIVADOS DEL CONTRATO AL SEÑOR JAIME JOSE CAMARGO AILLON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.434980 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TOP MEDICAL SYSTEMS S.A. Y COMO SUPLENTE AL SEÑOR LUIS ALFREDO SANCHEZ BELTRAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.075. 590 DE BOGOTA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LAS ELECTROMEDICINA LTDA.

FACULTADES DE LA FACTORA: LE CORRESPONDEN ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES : A ) DAR CORRECTO CUMPLIMIENTO AL ENCARGO RECIBIDO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS PREPONENTES Y REPRESENTARLOS EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, EN JUICIOS Y FUERA DE ELLOS ANTE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES DE LOS ORGANOS LEGISLATIVOS, JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS PUDIENDO DELEGAR EN OTROS ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO SEAN INDELEGABLES, DE TAL MANERA QUE SE PUEDAN CUMPLIR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO ORIGINAL, ASI COMO DAR CORRECTO USO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE HA RECIBIDO DE ESTAS. PARA LOGRARLO DEBERA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ELLO, PERFECCIONANDO EN TODOS SUS DETALLES TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE CELEBRE. NO PODRA EXCEDERSE EN LOS LIMITES DE SU ENCARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS OTORGADAS POR LOS PREPONENTES, MEDIANTE ANEXOS A ESTE CONTRATO. ESTE CONTRATO Y LAS FACULTADES QUE LE ESTAN OTORGADAS SE INSCRIBIRAN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, PARA QUE OPERE EL FENOMENO DE LA Oponibilidad A TERCEROS, ACERCA DE LOS LIMITES Y FACULTADES DE LOS PREPONENTES. Q) (SIC ) CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE SE DERIVE DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y DE LA LEY.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

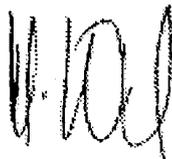
DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

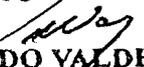
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

**\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO \*\***

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Es compulsada de la copia que en -3- foja(s) me fue presentada.- Quito, 31-Julio-2003

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

**ACTA No. 019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TOP MEDICAL SYSTEMS S.A.**

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los nueve (9) días del mes de Junio de 2.003 siendo las 10 A.M., atendiendo la convocatoria que les hiciera el Gerente mediante comunicación escrita del 26 de Mayo, se reunieron en el domicilio principal de Top Medical Systems S.A., ubicado en la Transversal. 21 No.106 B-65, sus accionistas en la en Asamblea General de Accionistas, con carácter extraordinario. Al efecto se encontraban presentes:

NOMBRE ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	No. ACCIONES	PORCENTAJE
Nissho Iwai corporación	Hiroo Yamasaki	75.244	14%
Ma. Constanza Muñoz	Personalmente	123.268	22.93%
Rosa María Veloza	Enrique Puentes	44.352	8.25%
Jaime José Camargo	Personalmente	202.184	37.62%
Juanita Stella Burbano	Personalmente	46.226	8.60%
Mario Villate supelano	Personalmente	46.226	8.60%
<b>TOTALES</b>		<b>537.500</b>	<b>100.00%</b>

En consecuencia se encontraban representadas el 100% del total de las acciones suscritas y pagadas teniendo en cuenta la siguiente composición del capital de la sociedad, el cual es:

Capital Autorizado	\$600.000.000
Capital suscrito y pagado	\$537.500.000
Capital por suscribir	62.500.000
Acciones en circulación	537.500

A continuación se dió lectura al orden del día, el que la Asamblea aprobó y desarrolló así:

1. Verificación del Quórum
2. Elección presidente y secretario de la Asamblea
3. Aprobación inversión en el extranjero para Distribución equipos Toshiba en Ecuador.
4. Lectura y aprobación del acta

**1. VERIFICACION DEL QUORUM**

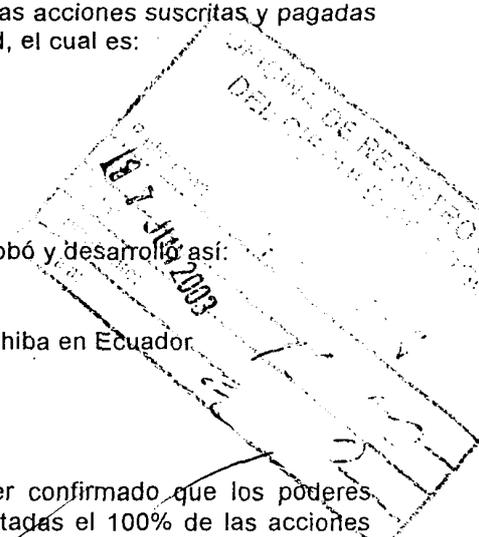
El Representante Legal de la sociedad informó, no sin antes haber confirmado que los poderes hubieran sido otorgados en forma legal, que al encontrarse representadas el 100% de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la compañía pueden constituirse en Asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones completamente válidas.

**2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Por unanimidad de los presentes fueron elegidos, como presidente Jaime Jose Camargo Aillón y como Secretario Mario Villate Supelano

**3. APROBACION INVERSION EN EL EXTRANJERO PARA DISTRIBUCION DE EQUIPOS TOSHIBA EN EL ECUADOR.**

A continuación interviene el Gerente de la sociedad, ingeniero Jaime Camargo Aillón, quien manifiesta que ha recibido ofrecimiento por parte de Toshiba Corporations Medical Systems Co., conjuntamente con Nissho Iwai Corporations para que Top Medical Systems con su experiencia tome la representación para la distribución de los equipos médicos en el Ecuador. Ofrecimiento que





**ACTA No. 019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
TOP MEDICAL SYSTEMS S.A.**

le parece muy interesante y a la vez un gran reto todavés que puede conquistar un mayor mercado, según lo que pudo evaluar con la visita efectuada a dicho país. Una de las alternativas evaluadas para introducirse en el mercado ecuatoriano es la de que la empresa se asocie con los Señores Carlos Brand, Julio Teodoro Tenorio y Julio Alberto Tenorio quienes estaban vinculados con el anterior distribuidor y ya conocen el mercado y tienen experiencia con los productos Toshiba, para lo cual se hace necesario crear una compañía bajo las leyes ecuatorianas de naturaleza anónima, alternativa que deja a disposición de la Asamblea.

La Asamblea, analizado lo expuesto, unánimemente aprueba el proyecto planteado por el Gerente, al tiempo que lo autoriza de manera amplia y suficiente para adelantar todas las gestiones necesarios para crear una compañía en asocio con las personas mencionadas, que se denomine Top Medical Ecuador S.A., para lo cual le concede facultades amplias y sin límite de cuantías.

**4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA**

Habiéndose agotado el orden del día, se decretó un receso para su elaboración, la cual fue leída y aprobada por todos los accionistas presentes.

A continuación, y no habiendo mas asuntos que tratar y siendo las 1:30 P.M. del mismo día nueve (9) de junio de dos mil tres (2.003), el Presidente de la Asamblea levantó la sesión y dio por terminada la reunión.

En constancia firman

  
JAIME J. CAMARGO AILLON  
Presidente

  
MARIO VILLATE SUPELANO  
Secretario

Es fiel copia tomada de su original

  
MARIO VILLATE SUPELANO  
Secretario



0000022

**NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA**  
 Ante el(la) Notario(a) Cuarenta y Cinco Encargado(a) del Circulo de Santa Fe de Bogota. Compareció(eron) Jacme Jose Callego Rello  
 Identificado(s) con cc 5434780  
 Expedida(s) en Chiaqueta  
 Declaró(aron) que la(s) Firma(s) puesta(s) en este documento es(son) suya(s) y el contenido del mismo es cierto e imprimió(eron) su(s) huella(s) dactilar(es). En fe de lo cual se firma esta diligencia en Santa Fe de Bogota D.C. **16 JUN 2003**  
 Notaria 45 (ART. 68 D. LEGISLACION) ENCARGADO JORGE IVAN JIMENEZ RICO

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES**  
 17 JUN 2003  
 Jorge Jimenez  
 Encargado del cargo de Notario

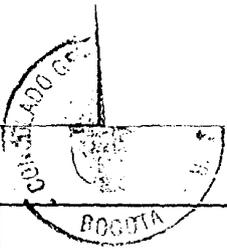
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA**  
 Ante el(la) Notario(a) Cuarenta y Tres Encargado(a) del Circulo de Santa Fe de Bogota. Compareció(eron) Clara Sepulveda  
 Identificado(s) con 6744782  
 Declaró(aron) que la(s) Firma(s) puesta(s) en este documento es(son) suya(s) y el contenido del mismo es cierto e imprimió(eron) su(s) huella(s) dactilar(es). En fe de lo cual se firma esta diligencia en Santa Fe de Bogota D.C. **16 JUN. 2003**  
 NOTARIO CUARENTA Y TRES ENCARGADO MILTON CONTRERAS

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES**  
 17 JUN. 2003  
 Jaime E. Jimenez  
 Encargado del cargo de Notario



**NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO**  
 2003 JUN 18 A 9:00  
 JEFE DE LEGALIZACIONES  
 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

453857  
 Milton Contreras  
 Encargado del cargo de Notario



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

*Sergio Suarez Acosta*

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 2386/2003

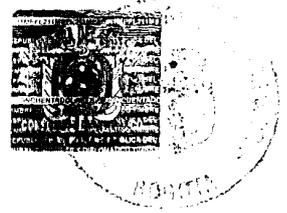
Arancel 11207 Valor: USD 150.42

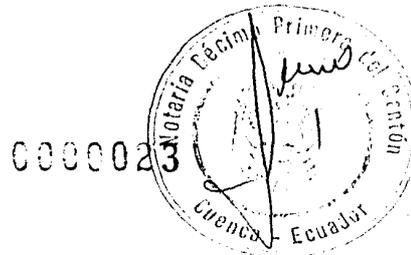
Fecha: 25 JUN. 2003

No. De Folios: 02 folios

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

*F. de la Torre*  
Franklin de la Torre  
Cónsul General del Ecuador  
Bogotá





ESCRITURA :

DE: PODER ESPECIAL

OTORGA: JULIO TEODORO TENORIO CARPIO

A FAVOR DE: CARLOS ENRIQUE BRANDT MANCERO

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy veinte y tres de julio del dos mil tres, ante mí, Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del cantón Cuenca; comparece el señor JULIO TEODORO TENORIO CARPIO, casado, el compareciente es ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, mayor de edad, capaz para contratar, en su calidad de poderdante a quien de conocerle doy fe, y bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria, eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor JULIO TEODORO TENORIO CARPIO, mayor de edad, ecuatoriano, casado domiciliado en la ciudad de Cuenca a quien en lo sucesivo se le denominará EL MANDANTE quien es plenamente capaz para otorgar el siguiente poder especial por sus propios y exclusivos derechos . SEGUNDA. ANTECEDENTES.- A) El mandante va a

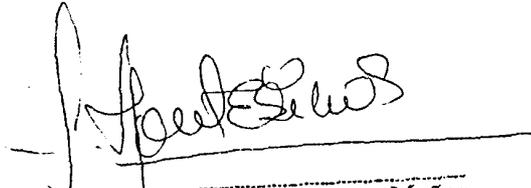
celebrar un contrato de constitución de Sociedad Anónima en la ciudad de Quito con los señores Carlos Brandt Mancero, Julio Teodoro Tenorio Carpio y la compañía colombiana TOP MEDICAL SYSTEMS S.A. B) La compañía que se contituirá se llamará TOP MEDICAL ECUADOR S.A. C) La escritura pública de constitución de la referida sociedad se llevará a cabo ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito doctor Rodrigo Valdéz D) La Compañía Tendrá por objeto Social dedicarse a la promoción, compra, venta, instalación, arrendamiento y servicio de pos-venta de equipos médicos en general así como a la gerencia de proyectos de administración relacionados con equipo médicos. E) El capital social de la compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América , dividido en mil participaciones de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una F) los socios de mutuo acuerdo hemos decidido nombrar como gerente general del TOP MEDIACAL ECUADOR S.A. al socio Ingeniero CARLOS BRANDT MANCERO y como presidente de la misma al ingeniero JAIME CAMARGO AILLON los nombramientos correspondientes serán firmados por el doctor Alvaro Ojeda Hidalgo quien hará las veces de secretario para este efecto, procediendo a la inscripción en el Registro Mercantil conjuntamente con la escritura de Constitución G) Los socios de mutuo acuerdo hemos decidido autorizar al doctor Alvaro Ojeda Hidalgo con matrícula profesional número tres dos seis nueve del Colegio de



Abogados de Quito para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la Sociedad. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- El objeto de esta escritura es otorgar, por parte del mandante un poder especial al Ingeniero CARLOS BRANDT MANCERO, mayor de edad, ecuatoriano, casado con cédula de identidad número uno seis cero cero cero ocho uno tres tres guión dos quien en lo sucesivo se denominará EL MANDATARIO para que: uno.- FACULTAD UNICA.- firme a mi nombre JULIO TEODORO TENORIO CARPIO y como de mi se tratare la escritura de constitución de TOP MEDICAL ECUADOR S.A. mencionada en la cláusula segunda de este poder. CUARTA.- El presente mandato es gratuito. QUINTA.- El presente contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación tácita del mandatario, desde el momento mismo que él comparezca ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdéz, Sírvase señor Noatrio Agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctora Patricio Terreros Jadan, Abogado, matrícula número mil quinientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí el contenido de la minuta, que queda elevada a escritura pública, la compareciente hace suyas todas las estipulaciones constantes en la minuta que queda inserta. Leído este instrumento íntegramente a la compareciente por mí la Notaria

se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto,  
de todo lo cual Doy Fe.

  
JULIO TENORIO CARPIO  
010033768-2

  
Dra. Liliana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA

0000025

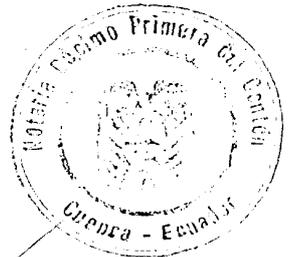


ECUATORIANA*****		V443314422
NACIONALIDAD	CASADO JUDITH JULISSA ROCEL SANCHEZ	
SUPERIOR VISITADOR MEDICO		
PUPPO ALBERTO TENORIO L		PROF.OOUP.
PARENTA CARPIO S		
RECIBIDO DE LA MADRE	15/06/2001	
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No.	-01	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
		PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR		
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION		
CEDULA DE CIUDADANIA		No. 01003585-2
TENORIO CARPIO JULIO TEODORO		
NOMBRE Y APELLIDO		1945
AZUAY / CUENCA / SAGRARIO		
LUGAR DE NACIMIENTO	002-1 0397 01239	
REG. CIVIL	AZUAY / CUENCA	PAGE. ACT.
SAGRARIO		1945
FIRMA DEL CEDULADO		

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración

*[Handwritten Signature]*  
 N.a. Leticia María de los Milagros Muñoz  
 NOTARIA DEL CANTON CUENCA  
 DEL CANTON CUENCA



**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC10100000241**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BRANDT MANCERO CARLOS ENRIQUE	3500
TENORIO CARPIO JULIO TEODORO	3250
TENORIO CORDOVA JULIO ALBERTO	3250
TOP MEDICAL SYSTEMS S.A.	15000
<b>Total</b>	<b>25000</b> ✓

La suma de :

**VEINTE Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**TOP MEDICAL ECUADOR S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Rodrigo Salgado Valdez* QUITO, Jueves, Julio 3, 2003

BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

FECHA

Es compulsada de la copia que en 1- foja(s) me fue presentada.- Quito, a 31-JULIO-2003.-

246463

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442

CASABO TANIA IVETH VIVANCO HIDALGO

SECUNDARIA COMERCIANTE

JULIO TEODORO TENORIO CARPIO

JULIA ESTHER CORDOVA CEVALLOS

CUENCA 6-03-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

22/1/1951



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010206815-2

TENORIO CORDOVA JULIO ALBERTO

21 MARZO 1.970

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

03 194 00988

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 70



ECUATORIANA \*\*\*\*\*

BRANDT MAYERA HIBALDO

SUPERIOR INC. ELECTRONICO

ERLINDO BRANDT

MARIA ISABEL BRANDT

0456210



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170008133-2

BRANDT MANGERO CARLOS ENRIQUE

1945

PICHINCHA QUITO/CONGONALES SUARFE

002-1 0225 02471

PICHINCHA QUITO

1945



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

74 - 0059 NUMERO

0102068152 CEDULA

TENORIO CORDOVA JULIO ALBERTO

APellidos y Nombres

LOJA CANTON

PROVINCIA EL SAGRARIO

PARROQUIA

Presidente de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0039 NUMERO

1700081332 CEDULA

BRANDT MANGERO CARLOS ENRIQUE

APellidos y Nombres

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA BENALCAZAR

PARROQUIA

Presidente de la Junta



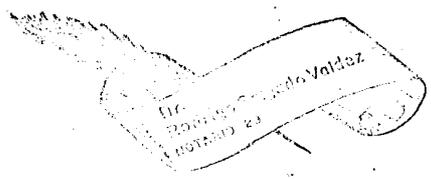
Handwritten signature and stamp: "D. ... Votado"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.434.980

DE: Chindasta (N. de S.)  
 APELLIDOS: CAMARGO AILLON  
 NOMBRES: Jaime José  
 NACIDO: 25-Ene-1958-Cdenta (N. de S.)  
 ESTATURA: 1-07 color: Trig.  
 SEÑALES: Ninguna  
 FECHA: 27-Dic-78

*Jaime José Camargo Aillon*  
 FIRMA DEL CIUDADANO

*Rodrigo Salgado Valdez*  
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Se otorgó ante mí, en  
 fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
 firmada y sellada en Quito, a 31 de Julio del año 2003.-



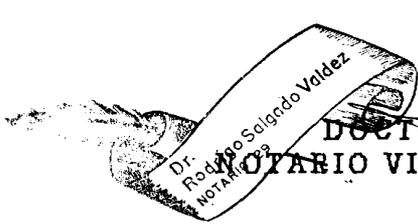
*Rodrigo Salgado Valdez*  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



-RA--

0000027

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 3412 dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de septiembre del año 2003, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TOP MEDICAL ECUADOR S.A.", celebrada en esta Notaría el 31 de julio del año 2003. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 25 de septiembre del año 2.003. -



*[Handwritten Signature]*  
**DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO**

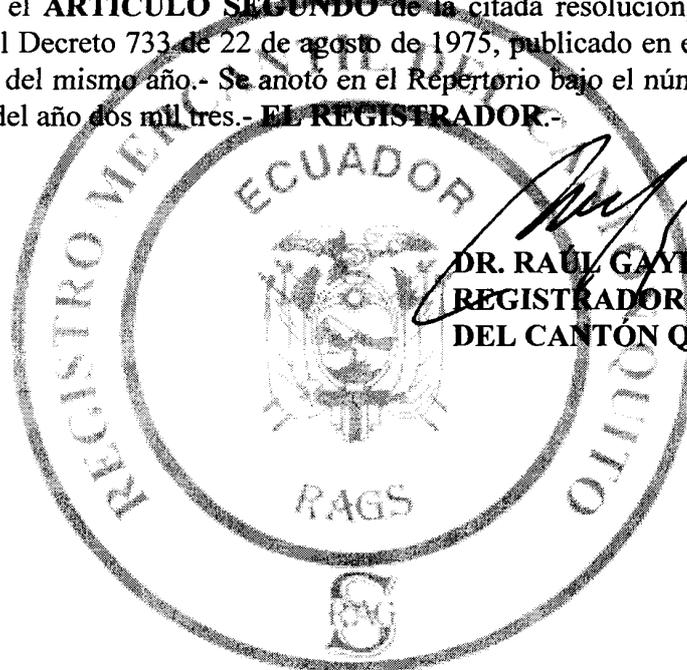


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000028



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 22 de septiembre del año 2.003, bajo el número **2980** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TOP MEDICAL ECUADOR S.A.**", otorgada el treinta y uno de julio del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029233**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-  
↙

